



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 750 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 125-2017-GRAP/07.01/OF.RR.HH

Fecha : Lima, 16 MAYO 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac nos pregunta si sería viable efectuar un concurso público de méritos para cubrir plazas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.3 Resulta conveniente recordar que el artículo 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM¹ establece que el ingreso a la Administración Pública, incluso en condición de contratado, se realiza necesariamente mediante concurso público de méritos. Ello se condice con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que exige el concurso público de méritos para cubrir una plaza vacante.
- 2.4 No obstante, si bien el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento prevén el ingreso de los servidores bajo el régimen de la citada norma, ello no puede ejecutarse ignorando otras



¹ Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa

«Artículo 28.- El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición».



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

disposiciones vigentes en nuestro marco normativo pues al tratarse de una modalidad de vinculación exclusiva de la administración pública y una acción de personal cuyo efecto se reflejará en el costo de la planilla, el Estado –representado a través de las instituciones públicas empleadoras– debe observar el Principio de Universalidad y Unidad señalado en la el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto².

- 2.5 En tal sentido, debemos resaltar que las leyes anuales de presupuesto del sector público vienen prohibiendo en las entidades de los tres niveles de gobierno el ingreso de personal por servicios personales y nombramiento exceptuando a las contrataciones temporales que se efectúan para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del titular y suplencia.
- 2.6 Asimismo, para el año fiscal 2018, la Ley N° 30518³ exige que en los casos que la plaza se encuentre libre por el cese de un servidor este debe haberse producido a partir del año 2016. Es decir, si la plaza hubiera quedado libre durante el año 2015 o antes no podría ser cubierta.
- 2.7 Así, a la fecha, las entidades públicas pueden convocar concursos públicos para contratar temporalmente personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 siempre que cuenten con la respectiva plaza vacante y presupuestada, además de sujetarse a la condición descrita en el párrafo precedente.

Sobre la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco de la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

- 2.8 Finalmente, consideramos oportuno señalar que aquellas entidades que cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación del régimen del servicio civil (RIPI) se encontrarán limitadas a incorporar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, conforme desarrollamos en el Informe Técnico N° 330-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe):

«3.1 De acuerdo a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la LSC, al literal a) del artículo 6º de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC y a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la LSC, la restricción para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, está supeditada a que las entidades cuenten con la RIPI; por ende, en tanto una entidad pública no cuente con dicha resolución, no le resulta aplicable lo establecido en las mencionadas disposiciones».

² Decreto Supremo N° 304-2012-EF – Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
Título Preliminar – Principios Regulatorios

Artículo V.- Universalidad y unidad

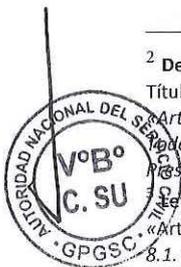
«Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público».

Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018

Artículo 8. Medidas en materia de personal

8.1. Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

[...] c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2016, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la tercera disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. [...]»





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

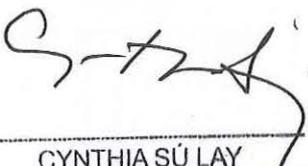
Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

III. Conclusiones

- 3.1 Si bien las leyes anuales de presupuesto del sector público vienen prohibiendo en las entidades de los tres niveles de gobierno el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, estas han exceptuado de dicha prohibición las contrataciones temporales que se efectúan para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del titular y suplencia. En cualquier caso, es obligatorio que el acceso se dé previo concurso público de méritos.
- 3.2 De acuerdo a la ley de presupuesto del presente año, la contratación para reemplazar un cese durante el año 2018 debe producirse en una plaza que necesariamente haya sido liberada a partir del año 2016.
- 3.3 Únicamente se encuentran impedidas de contratar personal bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 276 aquellas entidades que cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación del régimen del servicio civil (RIPI).

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

